



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-UAI-349-19

Contraloría General de la República. Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Managua, veintinueve de marzo del año dos mil diecinueve. Las nueve y cincuenta y dos minutos de la mañana

Que la Dirección General de Auditoría de la Contraloría General de la República, recibió el Informe de Auditoría de Cumplimiento, emitido por la Unidad de Auditoría Interna del **MINISTERIO DE SALUD (MINSA)**, de fecha siete de febrero del año dos mil diecinueve, con referencia: **MI-009-007-18**, derivado de la revisión a los Ingresos y Egresos del Centro de Salud Familiar y Comunitario Leonel Rugama en Estelí, por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil diecisiete. Que el precitado Informe de Auditoría fue remitido a la Dirección General Jurídica, a efectos de su análisis y consideraciones para la determinación de responsabilidades, si el caso lo amerita, todo de conformidad con lo dispuesto en la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, y la Normativa y Procedimiento Administrativo para la Determinación de Responsabilidades. El artículo 65 de la precitada Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, estatuye que los Informes de las Unidades de Auditoría Interna serán enviados simultáneamente a la Contraloría General de la República para los efectos que a ella corresponde. Que el artículo 95 de la referida Ley Orgánica de este Ente Fiscalizador, establece la facultad de este Órgano Superior de Control para pronunciarse sobre las operaciones o actividades de las Entidades y Organismos sujetos a esta Ley y sus servidores, así como para determinar responsabilidades, en caso de haberlas, la que caducará en diez años contados desde la fecha en que se hubieren realizado dichas operaciones o actividades. Visto lo anterior, el Informe de Auditoría de Cumplimiento que se examina, señala como objetivos específicos: **a)** Evaluar el cumplimiento del Control Interno de los Ingresos y Egresos; **b)** Evaluar el cumplimiento de autoridades aplicables a los Ingresos y Egresos del Centro de Salud Familiar y Comunitario Leonel Rugama de Estelí, por el período auditado; y, **c)** Identificar los hallazgos a que hubiere lugar y sus responsables. Refiere el Informe que se examina que la labor de auditoría se ajustó a lo establecido en las Normas de Auditoría Gubernamental de Nicaragua (NAGUN), en lo aplicable a este tipo de auditoría, siendo sus resultados: **1)** Se determinó una situación que presta mérito para ser reportada como hallazgo de Control Interno, la que consiste que en la Contratación de Servicios de Reparación y Mantenimiento Preventivo de vehículos, no se llenaron los Formatos siguientes: Solicitud de Mantenimiento o reparación, Orden de mantenimiento y Acta de Recepción de los Servicios. **2)** Se comprobó el cumplimiento de las autoridades aplicables a los Ingresos y Egresos del Centro de Salud Familiar y Comunitario Leonel Rugama en Estelí, por el período auditado; y, **3)** No se identificaron hallazgos por incumplimiento de Ley. **POR TANTO:** Sobre la base de los artículos 9, numerales 1) y 12), 65 y 95 de la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, los suscritos Miembros del Consejo Superior, en uso



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-UAI-349-19

de las facultades que les confiere la precitada Ley, **RESUELVEN:** **I)** Admítase el Informe de Auditoría de Cumplimiento emitido por la Unidad de Auditoría Interna del **MINISTERIO DE SALUD (Minsa)**, de fecha siete de febrero del año dos mil diecinueve, con referencia: **MI-009-007-18**, derivado de la revisión a los Ingresos y Egresos del Centro de Salud Familiar y Comunitario Leonel Rugama en Estelí, por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil diecisiete; y, **II)** Remítase la Certificación de lo resuelto a la Máxima Autoridad Administrativa del Ministerio de Salud para los efectos de Ley que corresponda, como aplicar la medida correctiva establecida en las recomendación de auditoría, según lo dispone el artículo 103, numeral 2) de la precitada Ley Orgánica de la Contraloría General de la República; dicha recomendación es el Valor Agregado de la Auditoría Gubernamental para mejora de sus Sistemas de Administración, Control Interno y Gestión Institucional, debiendo informar su efectivo cumplimiento a esta Autoridad en el plazo de noventa (90) días, a partir de haber recibido la Certificación aludida, so pena de responsabilidad si no lo hiciere, previo cumplimiento del debido proceso. Esta Resolución comprende únicamente los resultados de los documentos analizados en la referida auditoría, de tal manera que del examen de otros documentos no tomados en cuenta, podrían derivarse responsabilidades conforme la Ley. La presente Resolución Administrativa está escrita en dos (02) folios útiles de papel bond con membrete de la Contraloría General de la República, y fue votada y aprobada por unanimidad de votos en Sesión Ordinaria Número Mil Ciento Treinta (1,130) de las nueve y treinta minutos de la mañana del día veintinueve de marzo del año dos mil diecinueve, por los suscritos Miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República. **Cópiese, Notifíquese y Publíquese.**

Lic. Luis Ángel Montenegro E.
Presidente del Consejo Superior

Dra. María José Mejía García
Vice Presidenta del Consejo Superior

Lic. Marisol Castillo Bellido
Miembro Propietaria del Consejo Superior

Lic. María Dolores Alemán Cardenal
Miembro Propietaria del Consejo Superior

Dr. Vicente Chávez Fajardo
Miembro Propietario del Consejo Superior